



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 0012-2023-AMAG/PCA

Lima, 15 de marzo de 2023

VISTO:

Los actuados presentados por la magistrada SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA, en fecha 13 de marzo de 2023 a través de mesa de partes virtual de la AMAG, entendiéndose como acto administrativo en vía de reconsideración por presentar nueva prueba, respecto a la Resolución Subdirectoral N° 07-2023-AMAG-PCA de fecha 10 de marzo, la misma que fue notificada al correo electrónico de la interesada; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para efectos de su selección;

Que, conforme al documento que este despacho considera como recurso de reconsideración, al presentar nuevos medios de prueba, a la Resolución Subdirectoral N° 07-2023-AMAG-PCA, presentada por SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA, donde pide declarar fundado su pedido y disponga la inscripción a la reincorporación al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso, se ha procedido a realizar una revisión de la situación académica de la magistrada quien curso estudios en el 16 PCA – IV Nivel, ejecutado en el año 2014, sin embargo, no cuenta con la acreditación respectiva, materia que se encuentra en atención en la Dirección Académica.

Que, esta situación de dilación en el tiempo sin tener una respuesta concreta sobre la situación académica de la magistrada, le ha generado un perjuicio al no poder tomar una decisión, en este sentido la magistrada manifiesta que no tomó la decisión de inscribirse en la fecha al proceso de Admisión al 25 PCA.

PRIMERO.- INCUMPLIMIENTO DEL TUO DE LA LEY 27444:

1.1 El día 05 de julio de 2022, ingresé mi solicitud de certificación del 16 PCA seguido por la suscrita el año 2014. Sin embargo, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley 27444, la Dirección Académica recién emitió la resolución respectiva el 21 de octubre de 2022; dando lugar a su apelación.

1.2 Recibido mi recurso de apelación el día 07 de noviembre de 2022, la Dirección Académica no cumplió con el trámite previsto en el artículo Artículo 143, inciso 1 del TUO de la Ley 27444, esto es, la derivación de dicho escrito a la unidad competente dentro del mismo día de su presentación, pues ésta recién se realizó el 24 de noviembre de 2022 y, a la fecha, aún se encuentra en la instancia superior pendiente de resolver la alzada.

1.3 Desde el ingreso de mi solicitud de certificación del 16 PCA, acontecido el 05 de julio de 2022, hasta la fecha, ha transcurrido más de 8 meses, tiempo en el cual la Academia de la Magistratura aún no ha definido mi situación jurídica respecto a mi pretensión de certificación del 16 PCA seguido por la suscrita el 2014 mientras que en enero 2023 abría las inscripciones para el 25 PCA.

1.4 De haber la AMAG resuelto mi petición de certificación del 16 PCA iniciado el 05 de julio de 2022 dentro del plazo previsto en el artículo 39 y 153 del TUO de la Ley 27444 ya sea dándome la razón o no, es decir, o bien se resolvía a mi favor y, por tanto, devenía innecesario inscribirme en este 25 PCA, o se resolvía en mi contra, de forma tal, que desvanecida la certificación al 16 PCA, oportunamente, la suscrita hubiera estado en aptitud de inscribirse en el 25 PCA convocado para este año 2023.

SEGUNDO.- VACÍO DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE IGURESO AL PCA 2.1 En efecto, tal como afirma la Resolución que por este acto apelo, mi solicitud de incorporación al 25 PCA no se sustenta en el supuesto ahí contemplado; sin embargo, la Sub dirección Académica no contempla que la razón que justifica mi solicitud de reincorporación al 25 PCA se sustenta en el perjuicio que me viene causando la falta de cumplimiento en el plazo para resolver mi petición de certificación del 16 PCA lo que motivó que simplemente mi situación jurídica no esté definida en el plazo previsto por el artículo 153 del TUO de la Ley 27444: "Plazo máximo del procedimiento administrativo.- No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

2.2 En igual sentido, la Sub dirección Académica no tiene en cuenta que por el principio de uniformidad que rige el procedimiento administrativo previsto en el Artículo IV, numeral 1.14, la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares (...). Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. En el presente caso, es claro que la suscrita expone a su conocimiento una situación diferenciada, que deberá ser resuelta acorde a criterios objetivos debidamente sustentados como los expuestos en el fundamento PRIMERO de esta apelación.

2.3 Asimismo, la Sub Dirección Académica no tiene en cuenta que el Artículo 66 del TUO de la Ley 27444, lista los derechos de los administrados señalando como uno de ellos no solo el cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades (numeral 7), sino también que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible (numeral 10). En igual sentido, no se tiene en cuenta que el artículo 86 del TUO de la Ley 27444, señala como uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo (numeral 5) así como el interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados (numeral 8).

2.4 Finalmente, la Sub Dirección Académica no tiene en cuenta que el Artículo VIII del TUO de la Ley 27444, numeral 1, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad." En el caso concreto, se hizo caso omiso a esta regulación y se obvió, en todo caso, el entorno de deficiencia de la ley.

TERCERO.- La Sub Dirección Académica al resolver mi pedido de incorporación al 25 PCA, incurre en error de hecho y de derecho, al no tener en cuenta mi caso particular y que toda norma emanada de la Academia de la Magistratura atiende un fin público, en este {0376150.DOCX v.1} caso la formación y especialización de los discentes que conforman el Poder Judicial y el Ministerio Público y no preservar razonablemente mis derechos

Que, esta situación de dilación en el tiempo sin tener una respuesta concreta sobre la situación académica de la magistrada, le ha generado un perjuicio al no poder tomar una decisión, en este sentido la magistrada manifiesta que no tomó la decisión de inscribirse en la

fecha al proceso de Admisión al 25 PCA y por ello solicitó su reincorporación al 25 PCA.

Que, estando ante una situación particular que afecta la condición académica en la que se encuentra la magistrada, y estando a la finalidad del Programa de Capacitación para el Ascenso, que es brindar capacitación actualizada a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados; se debe considerar de manera única y excepcional la reincorporación de la magistrada a toda la malla de estudios del 25 Programa de Capacitación para el Ascenso, a fin de contar con una acreditación actualizada. .

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 002- 2023-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023, en su artículo 25° refiere *“La reincorporación es aplicable para aquellos magistrados admitidos a un PCA anterior que se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 2. El discente que desaprobó hasta dos (2) actividades académicas de un PCA podrá reincorporarse únicamente en el siguiente programa. De presentarse un supuesto distinto a los señalados, la Subdirección del Programa podrá adoptar las decisiones que correspondan.”*

Que, la Dirección Académica de la AMAG, mediante Memorando N° 341-2013-AMAG/DA de fecha 28 de agosto de 2013, determinó que la Subdirección de Programas Académicos emita el acto administrativo correspondiente, que posibilite que el discente que se encuentre en el supuesto antes citado, pueda efectivizar el pago que corresponde a matrícula y actividades académicas (cursos y/o talleres) en créditos por concepto de derechos académicos. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 07-2023-AMAG/CD, la autoridad competente para emitir la resolución de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, es la Subdirección del Programa. Por lo tanto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR de manera única y excepcional la reincorporación al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, conforme se indica a continuación:

N°	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	NIVEL	ACTIVIDADES A CURSAR EN EL 25° PCA	MODALIDAD
1	07244914	SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA	Cuarto Nivel	Toda la Malla	A distancia

Artículo Segundo. - DISPONER que, a través de la Oficina de Tesorería de la Academia de la Magistratura, se realice la habilitación administrativa que posibilite a la persona recurrente cumplir con sus obligaciones de pago por concepto de matrícula al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y los derechos educativos, en mérito a haber sido incorporado al programa señalado.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR mediante correo electrónico, junto con el presente documento, el cronograma y montos de pago de los derechos educativos del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/.	FECHA LÍMITE DE PAGO
Única	99.40	Del miércoles 16 al viernes 17 de marzo de 2023

DERECHOS EDUCACIONALES	MONTO S/.	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primera Armada	1,322.10	Del miércoles 16 al viernes 17 de marzo de 2023
Segunda Armada	1,322.10	Del miércoles 16 de marzo al miércoles 26 de julio de 2023

Los pagos correspondientes a la reincorporación al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, corresponden a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Academia de la Magistratura.

Artículo Cuarto. – DISPONER en caso no se cumpla con efectuar el pago por concepto de matrícula y derechos educacionales según el cronograma de pagos, la persona solicitante perderá automáticamente su posibilidad de reincorporación.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR al área de Registro Académico y al Coordinador del 25° PCA, a fin de que tomen conocimiento del contenido del presente documento y procedan con el trámite administrativo que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN
Subdirector PCA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

CRONOGRAMA PARA EL 25° PCA

LÍNEA DE FORMACIÓN	ACTIVIDAD ACADÉMICA	TERCER NIVEL	HORAS LECTIVAS	CRÉDITOS	FECHAS DE EJECUCIÓN
FUNDAMENTAL	CURSO 1	Argumentación Jurídica, Razonamiento Probatorio decisorio y justificatorio	75	3	Del 30 de marzo al 26 de abril <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 8 de abril Sábado 22 de abril
	CURSO 2	Ética en la Magistratura	75	3	Del 27 de abril al 24 de mayo <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 6 de mayo Sábado 20 de mayo
	CURSO 3	Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH	75	3	Del 25 de mayo al 21 de junio <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 3 de junio Sábado 17 de junio
	CURSO 4	Casos emblemáticos de Derecho Procesal Constitucional	75	3	Del 22 de junio al 19 de julio <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 1 de julio Sábado 15 de julio
ESPECIALIZADA	CURSO 5	Marco Constitucional del Derecho Administrativo	75	3	Del 20 de julio al 23 de agosto <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 5 de agosto Sábado 19 de agosto
	CURSO 6	Derecho impugnatorio Civil /	75	3	Del 24 de agosto al 20 de septiembre <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 2 de septiembre Sábado 16 de septiembre
		Derecho impugnatorio Penal			
CURSO 7	Acuerdos plenarios de la Corte Suprema de Justicia en Materia Civil	75	3	Del 21 de septiembre al 18 de octubre <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 30 de septiembre Sábado 14 de octubre	
	Acuerdos plenarios de la Corte Suprema de Justicia en Materia Penal				
COMPLEMENTARIA	CURSO 8	Gestión Pública: Habilidades gerenciales	75	3	Del 19 de octubre al 15 de noviembre <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 28 de octubre Sábado 11 de noviembre
	TALLER 1	Ofimática y Herramientas de trabajo colaborativo	25	1	Del 16 al 29 de marzo <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 25 de marzo
	TALLER 2	Problemática en la Litigación Oral y dirección de audiencias	25	1	Del 16 al 29 de noviembre <u>Sesiones virtuales síncronas:</u> Sábado 25 de noviembre
Rol del fiscal y el juez en la era digital					